



Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P.



## **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) SUMINISTRADO EN ENVASES, CELEBRADO ENTRE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Y SUS USUARIOS.**

### **CAPITULO I.**

#### **PARTES.**

El presente contrato se celebra entre COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.175.830-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominara LA EMPRESA y por la otra \_\_\_\_\_, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, actuando en la condición de persona natural ó representante legal de la compañía, identificada con No. \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de ( \_\_\_\_\_ ), quien en adelante se denominara EL USUARIO, el cual se beneficia del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) suministrado en envases.

Entre las Partes así identificadas se ha celebrado el presente CONTRATO PARALAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) SUMINISTRADO EN ENVASES, en adelante denominado el Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previa la exposición de las siguientes definiciones:

### **CAPITULO II.**

#### **DEFINICIONES**

PRIMERO. - Que la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (en adelante CREG), en virtud de la existencia de cilindros y envases especiales utilizados para aplicaciones específicas, que tendrían relación con la prestación del servicio público de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros, vio la necesidad de expedir un marco regulatorio que estableciera su uso y manejo.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución CREG 177 de 2011, se definieron los envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP) como: "aquellos recipientes que contienen GLP para uso combustible en el domicilio de un usuario final pero que, por su tamaño menor a 5 Kg de capacidad de GLP, o por sus características y accesorios especiales permiten ser usados tomando el GLP en su fase líquida y no como comúnmente se hace en forma gaseosa y que no hacen parte del grupo de cilindros a los que se refiere el Reglamento Técnico del Ministerio de Minas y Energía Resolución 180196 del 21 de febrero de 2006".

TERCERO. - Que el artículo 7 de la Resolución CREG 177 de 2011, señaló los requisitos y condiciones a los cuales se debe sujetar el uso de envases de GLP y estableció la obligación para la empresa distribuidora de tener un contrato escrito con el usuario de estos envases.

### **CAPITULO III.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

CLÁUSULA 1. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular los términos por medio de los cuales LA EMPRESA prestará al USUARIO el servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de envases, de conformidad con los términos y dentro del marco normativo establecido por la Regulación expedida para el efecto.

CLAUSULA 2.- PROPIEDAD DE LOS ENVASES: Los envases pueden ser propiedad del USUARIO o de LA EMPRESA. Cuando los envases sean propiedad de la EMPRESA, este será dejado en manos del USUARIO a título de comodato y así se hará constar en Anexo 1 el cual hace parte integral del presente contrato, razón por la cual el USUARIO no podrá disponer de los envases a ningún título, ni entregar o restituir a persona distinta de LA EMPRESA o de la persona autorizada por esta, de igual manera el usuario está obligado a restituir los envases a la terminación del contrato en el mismo estado en que se la entregó salvo el uso y desgaste del mismo.

CLÁUSULA 3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ENVASES. La prestación del servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se hará en envases cuyas cantidades y características se encuentran descritas en Anexo 2 el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 4- DESTINACION DEL SERVICIO. El servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que LA EMPRESA suministre al USUARIO se destinará exclusivamente por éste para uso residencial, industrial o comercial, según el caso. Adicionalmente, el USUARIO utilizará el GLP suministrado exclusivamente para sus propias necesidades y no podrá revenderlo ni facilitarlo de cualquier forma a terceras personas.

CLÁUSULA 5- EXCLUSIVIDAD. Durante el término de duración del presente contrato e independientemente de quien ostente la propiedad del envase, EL USUARIO se obliga a adquirir el suministro de G.L.P. de manera exclusiva con LA EMPRESA durante el término del presente contrato.

CLÁUSULA 6.- SUMINISTRO Y ENTREGA DEL PRODUCTO. El USUARIO o la persona autorizada por él, podrán solicitar la entrega de producto a los teléfonos indicados previamente por LA EMPRESA, evento en el cual LA EMPRESA contará con un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la solicitud para atender el pedido respectivo. De igual forma, LA EMPRESA podrá visitar de manera periódica al EL USUARIO con el objeto de verificar si requiere el suministro del gas propano, dependiendo de sus hábitos particulares de consumo.

CLÁUSULA 7.- RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES O REDES INTERNAS. Teniendo en cuenta que LA EMPRESA es la responsable por la prestación del servicio de GLP, si esta detecta que las instalaciones o redes internas de los bienes donde se utilice el Gas Licuado de Petróleo a través de envases no cumple con las normas técnicas y de seguridad exigidas, no autorizará la prestación del servicio hasta tanto no sean corregidas.

CLÁUSULA 8.- VALOR PROBATORIO DE RECIBOS Y COMPROBANTES. Los comprobantes que elabore la EMPRESA y que sean suscritos por EL USUARIO o por cualquier persona que manifieste estar autorizada para ello, en los cuales conste la entrega de envases adicionales a las cantidades señaladas en este contrato, serán prueba suficiente de la realización de tales operaciones. Igual valor tendrán los recibos elaborados por la EMPRESA para documentar el suministro del gas propano.

#### **CAPITULO IV.**

#### **DE LAS FACTURAS, PRECIO DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS.**

CLÁUSULA 9.- PRECIO Y FORMADE PAGO El precio del combustible suministrado en envases, será establecido por LAEMPRESA tomando como referencia el precio de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros de capacidades similares o equivalentes a la de los envases por medio de los cuales se lleva a cabo la prestación del servicio a EL USUARIO, dentro del régimen de libertad vigilada para cada uno de los municipios y que será dado a conocer de manera anticipada a EL USUARIO, mediante la publicación de los cargos correspondientes de la tarifa en un diario de amplia circulación, en los términos establecidos precio que es publicado en un diario de amplia circulación nacional. (Los precios para la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros son fijados por LA EMPRESA dentro del régimen de libertad vigilada establecido por la CREG).

PARAGRAFO PRIMERO. - La forma de pago del precio por parte de EL USUARIO es contra entrega del suministro de Gas Licuado de Petróleo contenido en envases.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No obstante que la forma de pago podrá variar siempre y cuando LAEMPRESA acuerde con EL USUARIO mecanismos que permitan financiar el precio a pagar por el suministro del servicio, de lo cual se dejará constancia en documento aparte y que será parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 10.- CONTENIDO DE LOS RECIBOS O FACTURAS. Las facturas o recibo que expida LA EMPRESA contendrán como mínimo la siguiente información:

Nombre de la empresa y el NIT.

Nombre del usuario y dirección en donde se lleva a cabo la prestación del servicio.

El valor del suministro.

Números de teléfono de la oficina de atención de quejas, reclamos, emergencias y pedidos.

Forma de pago.

PARAGRAFO. - Las facturas o recibo incluirán los valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, los que expresamente autorice la ley o lo convenido con EL USUARIO.

**CAPITULO V.**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las que por vía general imponga las normas aplicables, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

Suministrar el GLP a través de envases según los requerimientos de EL USUARIO y de manera oportuna.

Entregar a EL USUARIO un recibo numerado en el cual se relacione como mínimo el valor, la fecha de suministro del producto, el nombre de LA EMPRESA y los números telefónicos de la Oficina de Peticiones Quejas y Recursos, servicios de atención de emergencias y pedidos.

Entregar con cada suministro un envase marcado de conformidad con los términos establecidos en la Resolución CREG 177 de 2011 o aquellas que la modifique o sustituya.

Prestar el servicio en forma continua, con eficiencia calidad y seguridad, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades competentes desde el momento en que para la EMPRESA sea técnicamente posible y de parte del EL USUARIO se hayan satisfecho las condiciones básicas requeridas para la obtención del servicio, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor, caso fortuito o de orden técnico que lo impidan.

Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los términos legalmente establecidos, las peticiones, quejas y recursos que presente EL USUARIO, en relación con el servicio de gas propano que le presta LA EMPRESA.

Entregar un producto correctamente medido y que cumpla con la calidad exigida en la regulación, para lo cual debe garantizar que la calidad del producto recibido de los comercializadores mayoristas no sufra alteración.

Instruir a los usuarios sobre el manejo y los riesgos que representa el uso del GLP y sobre las medidas que se deben adoptar en caso de una emergencia.

Prestar el servicio de suministro de GLP en envases que cumplan con las normas técnicas de fabricación vigentes.

CLÁUSULA 12.- OBLIGACIONES DEL USUARIO. Sin perjuicio de las que por vía general le imponen las normas aplicables, corresponderán al EL USUARIO las siguientes:

Cancelar los valores que LA EMPRESA le cobre por el suministro del gas propano contenido en envases.

Dar uso eficiente y seguro al servicio público de gas propano.

Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico, para el diseño, mantenimiento y construcción de las instalaciones de gas.

Facilitar a LA EMPRESA el acceso a los bienes en donde se hace uso de los envases con GLP, con el objeto de efectuar la revisión de las instalaciones cuando a ello haya lugar.

Dar al envase el uso que corresponda y para el cual fue fabricado.

Abstenerse de disponer del envase a cualquier título, cuando este sea de propiedad de LA EMPRESA.

Restituir el envase a LA EMPRESA, a la terminación del contrato por cualquier causa, cuando el envase sea de propiedad de LA EMPRESA.

Acatar de manera inmediata las sugerencias de tipo técnico y de seguridad que formule LA EMPRESA con el fin de que la instalación garantice la seguridad de la comunidad y aceptar las medidas preventivas del caso en el evento en que tales indicaciones no sean posibles de cumplir o no se acepte aplicarlas.

Abstenerse de realizar el trasvase o transferencia de GLP entre envases o de envases a cilindros.

**CAPITULO VI.**  
**DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS**

CLÁUSULA 13.- OFICINA DE QUEJAS Y RECLAMOS. LA EMPRESA cuenta con una Oficina de Peticiones Quejas y Recursos que puede funcionar en forma conjunta con otra u otras empresas, cuya dirección y teléfono se encuentra en la factura o recibo del suministro, en la cual se atienden, tramitan y resuelven las peticiones de los USUARIOS dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

CLÁUSULA 14.- PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. EL USUARIO tendrá derecho a presentar quejas, peticiones o recursos a LA EMPRESA cuando a bien tenga hacerlo. Estas se podrán presentar sin formalidad, pero EL USUARIO deberá informar por lo menos el nombre, dirección, objeto de la petición o reclamación y las razones en que se funda la misma.

CLÁUSULA 15.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES Y QUEJAS. Las quejas y peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito en la sede principal de la empresa o en cualquiera de sus agencias. Si estas fueren verbales LA EMPRESA las podrá resolver de esta misma forma, aunque el funcionario receptor de las mismas estará obligado a expedir y entregar al reclamante una certificación o constancia del contenido de la petición y/o queja. Si la queja o petición hubiere sido presentada en forma escrita el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante. En todo caso las peticiones o recursos se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen y reformen.

CLÁUSULA 16.- TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS: Para responder las quejas, peticiones y recursos LA EMPRESA tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término y salvo que se demuestre que el USUARIO auspicó la demora o que se requirió de la práctica de pruebas, (30 días hábiles), se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable.

CLÁUSULA 17.- NOTIFICACIONES. - Los actos que decidan las quejas y peticiones se notificarán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan los recursos se notificarán personalmente, y cuando ello no fuere posible, se notificará por edicto en lugar de acceso libre al público en la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de LAEMPRESA.

## **CAPITULO VII.**

### **DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA 18.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato se celebra por el término de un (1) año y se podrá dar por terminado, antes del plazo establecido, por las causales expresamente estipuladas en la siguiente cláusula

PARAGRAFO: El contrato se entenderá prorrogado, por el término de (1) año y así sucesivamente, si EL USUARIO no manifiesta a la EMPRESA su intención de darlo por terminado con dos (2) meses anteriores a la fecha inicial de vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas.

CLÁUSULA 19.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Podrá ponerse fin al contrato, por una de las siguientes causas: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- Por incumplimiento de las obligaciones en cabeza de las partes.

3.- Por solicitud de cualquiera de las partes notificada con dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se desea la terminación. 4.- Por parte de EL USUARIO cuando LA EMPRESA incurra en falla en la prestación del servicio.

5.- Por los demás motivos establecidos en la ley o en este contrato.

CLÁUSULA 20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato podrá ser modificado por LA EMPRESA, siempre que ello no implique abuso de la posición dominante respecto del USUARIO o de terceros. (Art. 11.1 de la Ley 142 de 1994). Dichas modificaciones serán comunicadas en la factura o a través de medios de amplia circulación dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha en la cual se efectúen. Ante la modificación, el USUARIO tendrá derecho a terminar de manera inmediata el presente contrato si no estuviere de acuerdo con ella.

CLÁUSULA 21- CESIÓN DEL CONTRATO: En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato de prestación del Servicio Público de Gas Licuado de Petróleo, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. Sin embargo, el antiguo propietario responderá solidariamente con el nuevo, de las obligaciones que en desarrollo del contrato se causen hasta la fecha en que le sea notificada la enajenación a LAEMPRESA. (Art. 130 de la ley 142 de 1994).

## **CAPITULO VIII.**

### **EMERGENCIAS**

CLÁUSULA 22- En caso de presentarse una emergencia con el producto suministrado el USUARIO deberá dar aviso inmediato a LA EMPRESA al teléfono indicado en las facturas y/o comprobantes de entrega. La EMPRESA a través de personal calificado procederá a su atención.

**CAPITULO IX.  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA 23.- AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN, REPORTE DE INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL USUARIO, con la firma del presente contrato autoriza a LA EMPRESA para obtener de cualquier fuente, todo cuanto considere necesario respecto a su trayectoria comercial y antecedentes económicos y financieros e igualmente para reportarlo a las bases de datos o registro de deudores por el incumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario derivadas del presente contrato. De igual manera, EL USUARIO de conformidad con la previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza de manera voluntaria a LAEMPRESA para dar tratamiento y uso de sus datos personales, conociendo que los mismos serán utilizados por LA EMPRESA para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato, así como, para: I) proporcionar los servicios y productos, II) usar la información con la finalidad de promocionar los productos, servicios y ofertas, por medios físicos o a través de la página web u otros medios usados para el efecto, III) remitir información de tipo comercial sobre los productos y servicios ofrecidos por LAEMPRESA, IV) envío de comunicaciones relacionadas con los productos, servicios, ofertas, promociones, alianzas, estudios, concursos, entre otros, V) informar sobre nuevos productos o servicios que tengan directa relación con el presente contrato, VI) evaluar la calidad de los productos y servicios suministrados por LA EMPRESA, VII) efectuar actividades de cobranza en relación con obligaciones contraídas por el USUARIO y VIII) realizar estudios internos de mercadeo y conductas de consumo de los usuarios, sin perjuicio de que pueda ejercer en cualquier momento los derechos que le asisten a conocer, actualizar, rectificar, solicitar la supresión de sus datos personales y conocer la política de tratamiento de los mismos a través de los canales de atención destinados para ello por parte de LA EMPRESA, como son: mail:protecciondatos@clcgas.com.co, página web: www.gazclc.com, teléfono: 018000975757 – 7451779 o a la dirección: Carrera 86 #51-66 Oficina 201 EDIFICIO WBC de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 24.- NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GLP. La prestación del servicio público de GLP se regirá por: i) lo dispuesto en el presente contrato, II) la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, III) la regulación expedida por la CREG o el Ministerio de Minas y Energía sobre la materia y IV) las demás normas que lo reglamenten adicionen o reformen, por lo cual el presente contrato quedará sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 25- NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

**LA EMPRESA:**  
C.L.C. S.A. E.S.P  
Carrera 86 #51-66  
Oficina 201 ED. WBC  
7451779  
Bogotá D.C.

**EL USUARIO:**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Para constancia de lo anterior se firma por las partes, a los        días de                    de 20    , en dos ejemplares de igual contenido y valor, dejando constancia que uno (1) de ellos es entregado a EL USUARIO.

LA EMPRESA  
  
**Combustibles Líquidos De Colombia S.A. E.S.P.**  
**NIT. 900.175.830-2**

EL USUARIO  
  
\_\_\_\_\_

## ANEXO 1

### ACTA DE ENTREGA DE BIENES EN COMODATO.

(Aplica cuando el envase es propiedad de LA EMPRESA)

**EMPRESA:** Combustibles Líquidos De Colombia S.A. E.S.P.

**USUARIO:** \_\_\_\_\_

LA EMPRESA entrega a EL USUARIO y este recibe a título de comodato o préstamo de uso los bienes propiedad de LA EMPRESA que se describen a continuación:

CANTIDAD	DETALLE	CAPACIDAD	ESTADO	VALOR COMERCIAL UNITARIO (\$)
	Envases de GLP.		Perfecto estado de conservación	

EL USUARIO únicamente utilizará los bienes objeto del presente contrato para uso y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (G.LP.) suministrado exclusivamente por COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., y de acuerdo con las disposiciones que para el manejo del Gas Licuado de Petróleo (G.LP.) tenga previsto la ley y las normas técnicas aplicables bajo total responsabilidad de EL USUARIO.

ENTREGA:

RECIBE:

Combustibles Líquidos de Colombia S.A.  
E.S.P. NIT. 900.175.830-2

\_\_\_\_\_  
EL USUARIO

**ANEXO 2.**  
**CARACTERISTICAS ENVASES DE GLP**  
 (Aplica cuando el envase es propiedad del USUARIO)

- |  |  |
|--|--|
| 1. Modelo: _____<br>2. Año de fabricación: _____<br>3. Servicio para: GAS LP.<br>4. Cuerpo:<br>4.1 Material: _____ | 5. Cabezas:<br>5.1 Material:<br>6. # de envases a través de los cuales se presta el servicio.<br>7. Capacidad en kilos de cada envase: _____<br>8. Color _____ |
|--|--|

**ANEXO 2.**  
**CARACTERISTICAS ENVASES DE GLP**  
 (Aplica cuando el envase es propiedad de LA EMPRESA)

1. Modelo: Intemperie,
2. Año de Fabricación: 2012
3. Servicio para: GAS LP.
4. Capacidad: 42 L VC L
  
5. Presión de Diseño: 1.72 Mpa, 17,58 kg/ cm<sup>2</sup>, a una Temp. Max. 37,8 C
6. Cuerpo
  - 6.1 Material: SA - 455
  - 6.2 Resistencia a la tensión: 515 MPa.
  - 6.3 Proc. Soldadura Longitudinal: SAW ( arco sumergido).
  - 6.4 Proc. Soldadura Circular: SAW (arcosumergido).
7. Cabezas:
  - 7.1 Material: SA - 455
  - 7.2 Resistencia a la tensión: 515 Mpa
  - 7.3 Presión por lado: Cónvocado
  - 7.4 Forma Cabezas: Elípticas.
  - 7.5 Unión CPO - CAB: SAW

Boquillas, Dispositivos de seguridad y accesorios, colocados por especificaciones de norma.

SERVICIO	Diámetro NPT cm (pulg.)	Cantidad conforme a	Tipo	Características	Soldadura (Proceso - Unión)	Localización.
Llenado	1,91 (3/4")	NOM-012/4	Medio Cople	CL 3000	GMAW - Filete	Cuerpo
Seguridad	2,54 (1")	NOM-012/4	Medio Cople	CL 3000	GMAW - Filete	Cuerpo
Máximo llenado	0,63 (1/4")	NOM 012/4	Medio Cople	CL 3000	GMAW - Filete	Cuerpo
Medición de nivel de líquido	_____	NOM-012/4	Brida Jr.	CL 3000	GMAW - Filete	Cuerpo
Servicio	1,91 (3/4")	NOM-012/4	Medio Cople	CL 3000	GMAW - Filete	Cuerpo

El # de envases a través de los cuales se prestará el servicio, es de: \_\_\_\_\_ y con una capacidad de kilos de \_\_\_\_\_.

